REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 001-033-2024-RECA-00542
**Recurrentes**: Casa Vimaye SRL., PER1 y comparte
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Caducidad

**SCJ-TS-24-1693**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Casa Vimaye SRL., PER1 y PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00957 de fecha 28 de noviembre de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 001-033-2024-RECA-00542
**Recurrentes**: Casa Vimaye SRL., PER1 y comparte
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Caducidad

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Rafael L. Bautista L. y Franklin Esmil de Jesús Ramírez Taveras, actuando como abogados constituidos de la entidad Casa Vimaye SRL. y los señores PER1 y PER3

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin que haya depositado su memorial de defensa.

*II. Antecedentes*

3. En fecha 6 de febrero de 2023 la Dirección General de Impuestos Internos emitió la resolución de providencia núm. 76/2023; no conformes, la entidad Casa Vimaye SRL., y los señores PER1 y PER2 interpusieron un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00957 de fecha 28 de noviembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

***"PRIMERO:*** *ACOGE el medio de inadmisión, formulado por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 21 de marzo*

**Exp. núm.:** 001-033-2024-RECA-00542
**Recurrentes**: Casa Vimaye SRL., PER1 y comparte
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Caducidad

*de 2023, por la entidad comercial CASA VIMAYE, S.R.L. y los señores* PER4 *y* PER5 *contra la Resolución de Providencia núm. 76/2023, de fecha 6 de febrero de 2023, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGIL), conforme con los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.* ***SEGUNDO:*** *DECLARA el presente proceso libre de costas.* ***TERCERO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.* ***CUARTO:*** *DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"* (sic).

*III. Medio de casación*

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de base legal - Incorrecta interpretación de la ley" (sic).

*IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar*
**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación*

6. Antes de analizar el medio propuesto en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala determine si se encuentran reunidos o no los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 19 de marzo de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

**Exp. núm.:** 001-033-2024-RECA-00542
**Recurrentes**: Casa Vimaye SRL., PER1 y comparte
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión**: Caducidad

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, del examen del presente expediente se verifica que la parte recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado en el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

12. Conforme con lo que establece el artículo 176 párrafo V del Código Tributario, *en el recurso de casación en esta materia no hay condenación en costas*, lo que aplica en el presente caso.

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de

los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO**: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Casa Vimaye SRL., PER1 y PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00957 de fecha 28 de noviembre de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/L2BY-J3EA-1EJH-GMW1

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA